

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4420-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 87-Bis 3 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Enrique Rojas Orozco |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 28 de noviembre de 2017 |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 10 de octubre de 2017 |
| 7. Turno a Comisión. | Medio Ambiente y Recursos Naturales |

II.- SINOPSIS

Promover por el gobierno federal, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, conforme a las atribuciones, la tenencia responsable y el trato digno a favor de los animales; establecer y operar, campañas de esterilización; fomentar la realización de campañas de atención médica veterinaria gratuita o subsidiada; y promover acciones de concientización, sensibilización y educación sobre tenencia responsable de animales de compañía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente | <p>Decreto</p> <p>Único. Se adiciona un artículo 87 Bis 3 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 87 Bis 3. En materia de trato digno y respetuoso de los animales, el gobierno federal, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, conforme a las atribuciones señaladas en los artículos 5o., 7o., 8o. y 9o. de esta ley, deberán:</p> <p>I. Incluir dentro de sus acciones, políticas públicas y programas permanentes para promover la tenencia responsable y el trato digno a favor de los animales;</p> <p>II. Establecer y operar, con el apoyo de la Secretaría de Salud que corresponda, campañas permanentes de esterilización, cumpliendo las normas oficiales mexicanas aplicables, con la finalidad de evitar la reproducción descontrolada de animales;</p> <p>III. Fomentar la realización de campañas de atención médica veterinaria gratuita o subsidiada, con el fin de que las autoridades coadyuven con la población de escasos recursos económicos, a garantizar la salud y el bienestar de los animales; y</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente | <p>IV. Promover, desde sus respectivos ámbitos de competencia, acciones de concientización, sensibilización y educación sobre tenencia responsable de animales de compañía, considerando las legislaciones y normatividades vigentes.</p> |
| | <p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma.</p> |